



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ANDRÉS AVELINO  
CÁCERES DORREGARAY**



PROVINCIA DE HUAMANGA - REGIÓN AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# Resolución de Gerencia Municipal

**N° 109 - 2025 - MDAACD/GM**

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 27 de mayo de 2025.

## VISTO:

La Opinión Legal N° 021-2025-MDAAC/DAJ/CSF de fecha 19 de febrero del 2025, expedido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 082-2025-MDAACD-GIDT/G de fecha 13 de febrero del 2025, expedido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MDAACD/A, de fecha 20 de marzo del 2020, Resolución de Alcaldía N° 094-2024-MDA/A, de fecha 07 de mayo del 2024, Contrato N° 007-2023-MDAACD/GM-OA, de fecha 21 de noviembre del 2023, se realiza la contratación de servicios de reformulación de expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN SIETE SECTORES DE HUATATAS DEL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2471891, actuados, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley n.° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una





## Resolución de Gerencia Municipal

N° 109 - 2025 - MDAACD/GM

repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, asimismo el "Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones con lo establecido en el reglamento. o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por el contratista. de conformidad a lo establecido en el artículo 11."



Que, con fecha 06 de noviembre del 2023 el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 004-2023-MDAACD/CS, para el SERVICIO DE REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN SIETE SECTORES DE HUATATAS DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 247189.



Que, mediante Contrato N° 007-2023-MDAACD/GM-OA, de fecha 21 de noviembre del 2023, se realiza la contratación de servicios de reformulación de expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN SIETE SECTORES DE HUATATAS DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2471891, a la empresa "WARI CONSULTORES E.I.R.L.", con RUC N° 20452709393, por un monto de S/. 150,000.00 y un plazo de ejecución de 90 días calendario;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MDAACD/A, de fecha 20 de marzo del 2020, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN SIETE SECTORES DE HUATATAS DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2471891, con un presupuesto de S/. 3'384,392.62 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2024-MDA/A, de fecha 07 de mayo del 2024, se aprobó el Expediente Técnico Actualizado para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO







## Resolución de Gerencia Municipal

N° 109 - 2025 - MDAACD/GM

TECNIFICADO EN SIETE SECTORES DE HUATATAS DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2471891, con un presupuesto reformulado de S/. 3'067,278.73 soles y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de Contrata.

Que, mediante Informe N° 082-2025-MDAACD-GIDT/G, de fecha 13 de febrero del 2025, señala que existe incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, debido a que la empresa WARI CONSULTORES E.I.R.L realizó la entrega de estudios básicos deficientes y falsos, induciendo a error a los funcionarios quienes aprobaron un expediente técnico de pésima calidad, que influirá de manera negativa en todos los aspectos de la ejecución de la obra, desde la planificación hasta la finalización del proyecto, en ese sentido solicita que se debe resolver el contrato N° 007-2023-MDAACD/GM-OA suscrito con la empresa WARI CONSULTORES E.I.R.L., consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN SIETE SECTORES DE HUATATAS DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", debido a un evidente incumplimiento de sus responsabilidades;

Que, siguiendo los lineamientos mencionados líneas arriba, corresponde verificar Tercer entregable (Calidad Técnica), referido a los estudios básicos, fueron elaborados con información de otro proyecto ejecutado en otro distrito y otra cuenca, cuyos resultados no reflejan la realidad de la zona de estudio, con deficiencias visibles en todos sus componentes, cuyo resultado es un expediente técnico de mala calidad, que como documento no tiene ningún valor técnico para el trámite ante la entidad financiera y existiría un riesgo alto y afectar seriamente la ejecución de la obra, tanto en términos económicos (sobrecostos, retrasos), como operativos (eficiencia de riego, fallas en infraestructura) y ambientales (problemas de manejo del recurso hídrico, impacto negativo sobre el entorno). Además, puede generar dificultades legales y conflictos con los involucrados.

Que, la empresa, planteo metas en el expediente técnico, donde existe incoherencia, sobre los tipos de estructuras planteadas, los cálculos realizados, los planos y el presupuesto elaborado, donde la Entidad realizó el pago por un monto de S/. 105,000.00, al consultor, por la presentación del primer, segundo y tercer entregable, incumpliendo la presentación de los entregables, por lo que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, considera como NO ENTREGABLE y/o NO PRESENTADO los DOCUMENTOS DEL TERCER ENTREGABLE (CALIDAD TECNICA), por tanto, y en concordancia con el artículo 36 de la Ley y artículos 164, 165 del Reglamento corresponde proceder con la resolución total del Contrato;





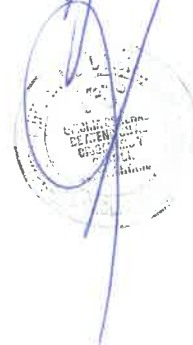
## Resolución de Gerencia Municipal

**Nº 109 - 2025 - MDAACD/GM**

Que, en el presente caso, para proceder con la resolución total del Contrato basta comunicar al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato, así mismo la Entidad como parte perjudicada debe ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados; "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". En ese entender la resolución del contrato es una forma anticipada de extinción del contrato prevista para situaciones que imposibiliten ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes. Teniendo la Entidad potestad resolutoria para resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se da la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.



Que, mediante Opinión Legal Nº 021-2025-MDAAC/DAJ/CSF de fecha 19 de febrero del 2025, expedido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en cinco punto que se debe continuar: a) que es Amparable, la solicitud de Resolución Total del CONTRATO Nº 007-2023-MDAACD-OA, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y la empresa WARI CONSULTORES E.I.R.L. consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN SIETE SECTORES DE HUATATAS DEL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", debido a un evidente incumplimiento de sus responsabilidades, establecidas en el INFORME Nº 082-2025-MDAACD-GIDT/G, cuya decisión debe comunicarse mediante Carta Notarial, b) Se Oficialice, la presente y Notifíquese, mediante Carta Notarial la decisión de resolver el CONTRATO Nº 007-2023-MDAACD/GM-OA, al Sr. LUIS ANGEL CARRASCO ESPADA, representante legal de la empresa consultora "WARI CONSULTORES E.I.R.L.". en su domicilio legal, c) Se Oficialice, la presente y Notifíquese, mediante Carta Notarial la DEVOLUCIÓN del monto pagado al consultor, debido a que se realizó un pago indebido por entregables mal elaborados (Estudios básicos), que invalida técnicamente todo el contenido del expediente técnico, d) Remitir, la presente a la Procuraduría Publica Municipal para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra la empresa "WARI CONSULTORES E.I.R.L.", para resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 166 efectos de la Resolución del Reglamento, e) Se Recomendamos, remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades administrativas, debido a que la Entidad realizo el pago por un monto de S/. 105,000.00, al consultor, donde quedo consentida el pago efectuado, por la presentación del primer, segundo y tercer entregable;







## Resolución de Gerencia Municipal

N° 109 - 2025 - MDAACD/GM

Que, el del mismo cuerpo de ley el Artículo 164°. Causales de resolución, numeral "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (. . .)".

Que, asimismo, suscribe el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, numeral: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164. 4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165. 4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte





## Resolución de Gerencia Municipal

Nº 109 - 2025 - MDAACD/GM

del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165. 5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1º del TUO de la Ley 27444º Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de FORMA TOTAL el CONTRATO N° 007-2023-MDAACD-OA, de fecha 21 de noviembre del 2023; suscrito por el contratista Sr. Luis Angel Carrasco Espada – Representante Legal de la empresa WARI CONSULTORES E.I.R.L., con RUC N° 20452709393, cuyo objeto es la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN SIETE SECTORES DE HUATATAS DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES – PROVINCIA DE HUAMANGA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CUI N° 2471891, por el monto de S/.150.000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles); de acuerdo a lo sustentando por el área usuaria Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; por haber configurado la causal establecida en los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y la RLCE; y los fundamentos del orden factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al contratista Sr. Luis Angel Carrasco Espada – Representante Legal de la empresa WARI CONSULTORES E.I.R.L., en modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina





## Resolución de Gerencia Municipal

N° 109 - 2025 - MDAACD/GM

de Abastecimiento y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para sus acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY  
*Fredy Vasquez Barzola*  
**LIC. FREDY VÁSQUEZ BARZOLA**  
GERENTE MUNICIPAL

**DISTRIBUCIÓN (06)**

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GIDT (01)
- Abastecimiento (01)
- Interesados (01)
- Archivo (01).

